



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7050-SPA-5131

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>9066</sup>-2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2023-7050-SPA-5131 y sus acumulados PAOT-2023-2327-SPA-1634 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN 3 PERROS EN TOTAL, DOS CRIOLLOS UNO BLANCO CON NEGRO Y UN CAFÉ Y OTRO GRANDE TIPO PITBULL, COMO DE PELEA, LOS TRES LOS TIENEN TODO EL TIEMPO AMARRADOS A LA PUERTA DEL GARAGE DEL DOMICILIO, CON UNA CUERDA CUYA LONGITUDES APROXIMADA DE 1MT POR LO QUE NO LES PERMITE EL MOVIMIENTO, NO SE ALCANZA A VER SIS E ENCUENTRA LASTIMADOS DEL CUELLO PERO SÍ SE ENCUENTRAN DEMASIADO FLACOS Y DESCUIDADOS, SUCIOS, LOS TIENEN A LA INTEMPERIE, ESTOS DÍAS LES COLOCARON UNA LONA QUE NO ALCANZA A CUBRIRLOS DE LAS FUERTES LLUVIAS Y DEL FRÍO DE LA MADRUGADA (...)* [Ubicación de los hechos: calle cerrada del potrero, número 11, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
25/5/2024



Expediente: PAOT-2023-7050-SPA-5131

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>9066</sup>-2024

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado calle cerrada del potrero, número 11, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante la diligencia fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos; quien permitió la evaluación de sus ejemplares caninos y durante dicho acto se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1.- Macho, cruce de Chihuahueño, color café claro, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Kaiser".
- 2.- Macho, cruce de Chihuahueño, color negro con blanco de 8 años de edad, que responde al nombre de "Ariche".
- 3.- Hembra, cruce de pitbull, color blanco con manchas café, de 9 años de edad, que responde al nombre de "Keila".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares contaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas, vértebras lumbares, protuberancias óseas no se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho a excepción del ejemplar "Keila" quien presentaba una condición corporal de 2.5 de acuerdo a su talla, toda vez que costillas y protuberancias óseas podían palpase y verse ligeramente y no contaba con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** En cuanto al lugar de alojamiento, los ejemplares se encontraban atados con cadenas de aproximadamente metro y medio de largo, en el patio del inmueble, cuentan con techo para su resguardo, unas cobijas para que puedan echarse, además de que señalo que cuando llueve, los mueve de lugar. Adicionalmente, suele soltarlos por periodos de tiempo en ese mismo espacio y suele sacarlos a pasear al menos dos veces por semana por un tiempo de 20 a 30 minutos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición y la persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas, dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7050-SPA-5131

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>9066</sup>-2024

- **Condición de salud.** El ejemplar canino cruza de pitbull presentaba una dermatitis en sus patas, el cual presuntamente se trataba de una alergia mostrando en el instante que le suministraba como supuesto tratamiento indicado por su médico veterinario; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Continuar el tratamiento y comprobar atención médica.
- Aumento de condición corporal del ejemplar "Keila".
- No mantener amarrados a los ejemplares.

En seguimiento de lo anterior se llevó a cabo una segunda visita donde fue posible constatar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por esta Entidad, además de que se presentaron imágenes fotográficas de las recetas médicas emitidas por el veterinario y alimentación que es dada a los ejemplares y evidencia de que se encuentran libres de ataduras, constatando así el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dadas por el personal de esta Entidad.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Continuar el tratamiento y comprobar atención médica.
  - Aumento de condición corporal del ejemplar "Keila".
  - No mantener amarrados a los ejemplares.
- Personal de esta Subprocuraduría constató a través de una visita de seguimiento y material fotográfico, el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7050-SPA-5131

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>9066</sup>-2024

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

*[Firma manuscrita en verde]*

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/JGH